

Newsletter



EL PODER EJECUTIVO PRESENTÓ AL PARLAMENTO UN PROYECTO DE LEY SOBRE CHEQUES ELECTRÓNICOS

El pasado 7 de mayo del corriente año el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Parlamento un proyecto de ley por el cual se pretenden establecer ciertas modificaciones al Decreto-Ley N°14.412 de 8 de agosto de 1975 ("Ley de Cheques") y al Código General del Proceso.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley se destaca la evolución de la operativa comercial y financiera relativa al uso de los cheques como medio de pago, así como los avances tecnológicos acaecidos desde la sanción de la Ley de Cheques en el año 1975, lo cual determina la conveniencia de modificar el marco jurídico vigente, incorporando las modificaciones necesarias para dotar de mayor eficiencia a este título valor, sin afectar la seguridad y confianza depositada en el cheque como instrumento de pago y título valor.

A continuación, detallamos los principales cambios que pretende introducir el Proyecto de Ley a Ley de Cheques y al Código General de Proceso:

1- Se incorpora al régimen legal la figura del "Cheque Electrónico". Si bien actualmente la validez del cheque electrónico puede inferirse de



la Ley de Documento y Firma Electrónica N°18.600, el Proyecto de Ley pretende incorporar a esta nueva figura en forma expresa dentro del ordenamiento jurídico. En este sentido, se prevé:

- i. La firma electrónica avanzada para su libramiento, de modo que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librado y la integridad del instrumento;
- ii. El endoso mediante firma electrónica avanzada, con el objeto de asegurar que la firma electrónica exteriorice indubitablemente la voluntad del endosante y la integridad del instrumento.
- iii. La existencia de un certificado digital del

- iii. cheque electrónico, el cual servirá de asiento para la constancia de presentación y falta de pago, y tendrá la naturaleza de título ejecutivo.
- iv. Que los documentos electrónicos y los digitalizados tendrán la misma validez y eficacia legal que los documentos originales a los efectos de realizar el proceso de compensación multilateral en las cámaras de compensación electrónicas.

2- El Banco Central del Uruguay reglamentará el cheque electrónico y el uso de firma electrónica avanzada para su libramiento y endoso.

3- El cheque físico podrá ser depositado a través de la remisión al banco receptor de su imagen digitalizada. En tal caso, la imagen sustituirá al documento físico, el que quedará inutilizado mediante constancia cuyo contenido regulará el Banco Central del Uruguay.

4- El Banco Central del Uruguay reglamentará la forma y condiciones en que se llevará el registro de infractores y la responsabilidad del banco receptor del cheque con relación a los cheques digitalizados.

Norma: Proyecto de Ley - Cheques Electrónicos

Publicación: N/A

Ver más

[Proyecto de Ley - Cheques Electrónicos](#)

SE FLEXIBILIZAN LAS MEDIDAS SANITARIAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO PARA QUIENES INGRESEN AL PAÍS

El 15 de julio de 2020, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 195/020, por el cual se dispuso una serie de requisitos sanitarios para el ingreso y egreso al país, por cualquier medio (aéreo, marítimo o terrestre).

Entre las medidas dispuestas, el artículo 2 de la mencionada norma establece como requisito para el ingreso acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS-CoV-2 (por técnica de biología molecular PCR-RT o técnicas de diagnóstico aprobadas por el Ministerio de Salud Pública), realizado dentro de las 72 horas antes del inicio del viaje (excluidos niños menores de 6 años). Asimismo, una vez en el país, se debe cumplir con el aislamiento social preventivo obligatorio por el lapso de 7 días, debiéndose realizar al séptimo día de estadía en territorio nacional un nuevo test de detección, o en su defecto, extender el aislamiento social preventivo obligatorio por siete días más (es decir 14 días en total desde el ingreso al país).

Al respecto de estas medidas, el pasado 19 de



mayo, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 143/021, por el cual se dispensa del cumplimiento del aislamiento social preventivo obligatorio una vez verificado el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos: **(i)** aquellas personas que ya hayan portado el virus SARS-CoV-2, dentro de los últimos 90 días previos al embarque o arribo al país, siempre que acrediten haber cursado la enfermedad mediante test positivo PCR-RT o test de detección de antígenos, realizado entre 20 y 90 días previos al embarque; y **(ii)** quienes acrediten haber recibido la única dosis o las dos dosis, según corresponda al tipo de vacuna suministrada,

contra el virus SARS CoV-2 aprobadas por su país de origen, dentro de los últimos 6 meses previos al embarque o arribo al país y cumplido los plazos de espera respectivos para lograr la inmunidad efectiva. En tal caso deberán exhibir certificado emitido por la autoridad sanitaria de su país de

origen, que acredite la vacunación y el cumplimiento de los plazos referidos.

Norma: Decreto N° 143/021

Publicación: 19 de mayo de 2021

Ver más

[Decreto N° 143/021](#)

LA DGI CREA PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA QUIENES HAYAN REALIZADO PAGOS A CUENTA DE IRAE ESTANDO EXONERADOS POR LA LEY N° 19.942

El pasado 24 de mayo, la Dirección General Impositiva ("DGI"), dictó la Resolución N° 818/021, por la cual se regula un procedimiento simplificado a efectos de contemplar a aquellos contribuyentes que, estando amparados en la exoneración dispuesta en el artículo 8° de la Ley N° 19.942, hubieran efectuado pagos.

Recordamos que la referida norma dispuso una exoneración para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) cuyos ingresos brutos gravados en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la Ley no hubieran superado las 915.000 UI, respecto a los pagos mínimos mensuales del impuesto, correspondientes a las obligaciones devengadas entre el 1° de enero 2021 y el 30 de junio de 2021.

Al respecto, la DGI dispuso los siguientes procedimientos distinguiendo entre Contribuyentes No Cede y Contribuyentes Cede:

1- Contribuyentes No CEDE: Quienes hubieran realizado pagos a cuenta de IRAE conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (meses de cargo enero, febrero y marzo de 2021), estando comprendidos los mismos, en la exoneración de la Ley N° 19.942, obtendrán de oficio certificados de crédito no endosables (tipo A), cuya fecha de exigibilidad coincidirá con la de cada pago.



Este mecanismo procederá una vez presentada la declaración jurada de IRAE correspondiente al último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la Ley N° 19.942 y luego que la DGI haya realizado las verificaciones correspondientes.

Cuando se hubieran realizado pagos por coeficiente según lo dispuesto por el artículo 165 del Decreto N° 150/007 (período correspondiente enero a junio de 2021), los importes exonerados serán considerados como pagos mensuales del artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, a partir del mes de julio 2021.

Se aclara por la DGI que los importes que fueron exonerados podrán ser considerados como pagos mensuales para las obligaciones del mes de julio 2021 y siguientes, siempre que correspondan a meses del mismo ejercicio, y que dicha compensación será realizada por el propio

contribuyente sin trámite alguno.

También podrán realizar la compensación, quienes pagaron IRAE mínimo por el periodo abril a junio 2021. Los anticipos mínimos que no fueron incluidos en los procedimientos anteriores (certificados de crédito de oficio o compensados en meses siguientes), se podrán incluir directamente en el formulario 1050.

2- Contribuyentes CEDE: Quienes hubieran realizado pagos a cuenta de IRAE conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (período correspondiente enero a junio de 2021), estando comprendidos los mismos, en la exoneración de la Ley N° 19.942, podrán considerarlos imputados a las referidas obligaciones correspondientes a los meses de julio 2021 y siguientes, o reliquidar las declaraciones juradas correspondientes y obtener certificados de crédito.

Para utilizar los pagos se podrá: (i) considerarlos imputados a los anticipos del IRAE, sin realizar trámite alguno, en los meses de julio 2021 y siguientes, siempre que correspondan a meses del mismo ejercicio (Formulario N° 2176); o (ii) realizar la solicitud de certificados de créditos tipo A, mediante el procedimiento de pagos por error, debiendo para ello presentar reliquidación del Formulario N° 2176 de cada mes en el periodo considerado. A efectos de completar los referidos formularios, puede consultarse la página web de la DGI haciendo [click aquí](#).

Por último, la Administración aclara que aquellos anticipos mínimos que no fueron incluidos en los procedimientos anteriores (certificados de crédito o compensados), se podrán incluir directamente en el Formulario N° 2149.

Norma: Resolución DGI N° 818/021

Publicación: 25 de mayo de 2021

Ver más

[Resolución DGI N° 818/021](#)

SE REGLAMENTA LA EXTENSIÓN DEL “TAX HOLIDAY” PARA PERSONAS FÍSICAS YA AMPARADAS AL RÉGIMEN ANTERIOR DE LA LEY N° 19.904

El pasado 12 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 141/021, por el cual se adecua el Decreto N° 148/007 -reglamentario del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)-, a efectos de hacer operativo lo dispuesto en la Ley N° 19.937 y el Decreto N° 342/020 (ambas normas aprobadas en el mes de diciembre de 2020).

Cabe recordar que, por Ley N° 19.904 de setiembre de 2020, se dispuso que, a partir del ejercicio fiscal 2020, las personas físicas que adquirieran la calidad de residente fiscal en Uruguay, podrían optar por tributar (en lugar del IRPF), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) para las rentas derivadas de rendimientos del capital mobiliario originados en



depósitos, préstamos, y en general, en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y por los 10 ejercicios fiscales

siguientes, extendiendo de esta forma el beneficio a 10 ejercicios, cuando anteriormente era por 5.

Por su parte, la Ley N° 19.937 agregó, para las personas físicas amparadas al régimen anterior, la opción de ampararse al nuevo régimen (por hasta diez ejercicios fiscales contados desde el año civil siguiente a que obtuvo la residencia fiscal) siempre que se acreditara haber adquirido un inmueble por un valor superior a 3.500.000 Unidades Indexadas (UI) a partir de la vigencia de la referida Ley, y que registren en el país una presencia efectiva durante el año civil de al menos 60 días calendario.

Conforme se dispone en el recientemente sancionado Decreto N° 141/021, el ejercicio de la referida opción deberá efectuarse a través de la presentación de una declaración jurada ante la Dirección General Impositiva (DGI). Asimismo, al cierre de cada ejercicio, los contribuyentes deberán presentar también ante la DGI, una declaración jurada en la que consten los extremos previstos en el presente artículo, de donde surjan los elementos que permitan verificar el correcto ejercicio de la opción.

Al respecto, el pasado 1° de junio de 2021, la DGI aprobó la Resolución N° 898/021 por el cual se disponen las condiciones de presentación de las referidas declaraciones:

1- Presentación de declaración jurada: Conforme

a lo dispuesto en la Resolución de DGI N° 2481/020, el plazo para la presentación de la declaración jurada ejerciendo la opción de tributar IRNR es hasta el 30 de junio de 2021.

Se debe tener en consideración que, una vez presentada dicha declaración, la misma no podrá ser modificada.

2- Acreditación: Los contribuyentes que presenten la declaración jurada antes referida, deberán asimismo acreditar ante la DGI, para cada ejercicio fiscal, el cumplimiento de los requisitos para ejercer dicha opción.

El plazo para presentar la información será hasta el 31 de enero del año siguiente a aquél que corresponda acreditar (incluso si no se hubieran percibido beneficios).

3- Responsables: Los contribuyentes que hayan ejercido la opción de tributar IRNR, deberán acreditar al responsable la presentación de la declaración jurada ante la DGI. En todos los casos, el responsable deberá verificar en la página web de la DGI la vigencia de la opción, en forma previa al pago o acreditación de los rendimientos comprendidos.

Norma: Decreto N° 141/021 / Resolución N° 898/021

Publicación: 21 de mayo de 2021 / 2 de junio de 2021

Ver más

[Decreto N° 141/021](#) / [Resolución N° 898/021](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este newsletter. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos newsletters, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.